



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010 Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 377/2010

G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.

VS.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Secretaría el catorce de septiembre de dos mil diez, la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Marco Antonio Cuen Lizarraga**, se inconformó en contra de actos de la **Corporación para el Desarrollo Turístico en el Estado de Nuevo León**, derivados de licitación pública nacional número **48134001-007-10**, celebrada para el **REMOZAMIENTO E IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO (SEGUNDA ETAPA) Y MIRADOR DEL MONUMENTO A MORELOS EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**, en dicho escrito de impugnación, el promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 002 a 008 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la*

oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1806, de veintinueve de septiembre del año en curso, esta autoridad tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, solicitó a la convocante pronunciamiento respecto del origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación, estado del procedimiento y los datos del tercero interesado, corriéndose traslado del escrito de inconformidad a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos.

TERCERO. A través de oficio CDTNL-239/2010 recibido en esta Dirección General el seis de octubre del año en curso, la convocante rindió informe previo y manifestó que los recursos económicos autorizados para la contratación, son federales provenientes del Programa o proyectos federales para el Desarrollo Turístico; que presupuesto destinado para la licitación es de \$ 8, 500,00.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y en cuanto al estado del procedimiento de contratación, manifestó que el trece de septiembre del presente año se formalizó el contrato con la empresa Arquitectura Constructiva Sáenz, S.A. de C.V. (Fojas 194-199)

CUARTO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el once de octubre del año en curso, la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Marco Antonio Cuen Lizárraga, se desistió de la instancia de inconformidad de mérito, por lo que mediante proveído 115.5.2025 de veintidós siguiente, se requirió al representante legal de la referida persona moral a efecto de compareciera a ratificar su desistimiento, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo concedido para tal efecto se tendría por no desistido y se continuaría con el trámite de la inconformidad.

QUINTO. Mediante oficio CDTNL-244/2010, recibido el trece de octubre de dos mil diez, la convocante rindió informe de hechos y **aportó la documentación del procedimiento licitatorio** (fojas 279 - 291)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 377/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

SEXTO. Mediante proveído 115.5.228 de veintidós de noviembre del presente año, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el resultando anterior; se dio vista con copia del escrito inicial a la empresa **ARQUITECTURA CONSTRUCTIVA SÁENZ, S.A. DE C.V.**, tercero interesada, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera; se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos, y con el mismo, se dio vista al inconforme para que ejerciera su derecho de ampliar la inconformidad en caso de encontrar hechos novedosos. (Fojas 305-307)

OCTAVO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el nueve de diciembre del año en curso, la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Marco Antonio Cuen Lizarraga, se desistió de la impugnación que se atiende, (foja 310) y mediante comparecencia del mismo día ratificó su desistimiento. (Fojas 311-312)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la*

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso a estudio se actualiza, toda vez que los recursos ejercidos en el procedimiento de contratación de mérito, son de carácter federal, según se desprende del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Nuevo León. (Fojas 222 a 231)

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta Dirección General el diez de diciembre del año en curso, el **C. Marco Antonio Cuen Lizárraga**, representante legal de la empresa inconforme **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes: (foja 310)

“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS VIGENTE EL EN PAÍS OCURRO ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR MI DESISTIMIENTO POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 377/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

Asimismo, el C. Marco Antonio Cuen Lizárraga, mediante comparecencia de esa misma fecha ratificó su escrito de desistimiento al tenor siguiente: (fojas 311-312)

*“Que viene en nombre y representación de la empresa **G+M PROTECTOS (SIC), S.A. DE C.V.**, a ratificar el escrito de desistimiento de nueve de diciembre del año en curso, desistimiento que expresa es de manera voluntaria y ratifica en este mismo acto, por tanto solicita a esta autoridad que se archive el expediente como total y definitivamente concluido.”*

En atención a la normatividad citada y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el **C. Marco Antonio Cuen Lizárraga**, en su carácter de representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta, de quince de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público 41, con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se **sobresee** la presente inconformidad promovida contra actos del la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN**, derivados de la licitación pública nacional No. 48134001-07-10, convocada para el **REMOZAMIENTO E IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO (SEGUNDA ETAPA) Y MIRADOR DEL MONUMENTO A MORELOS EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias siguientes:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de

*destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.*¹

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”*²

Por lo expuesto y razonado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción I, del de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. Marco Antonio Cuen Lizárraga**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por la Primera Sala, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 161

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, página 100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 377/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a las empresas G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V., y ARQUITECTURA CONSTRUCTIVA SÁENZ, S.A. DE C.V., toda vez que el domicilio convencional que señalaron para tal efecto se encuentra fuera del lugar en que reside esta autoridad; y por oficio a la convocante.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades B, en la citada Dirección General.

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. MARCO ANTONIO CUEN LIZARRAGA.- REPRESENTANTE LEGAL.- G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.- Por Rotulón.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- ARQUITECTURA CONSTRUCTIVA SÁENZ, S.A. DE C.V.- Por rotulón

LIC. LUIS TREVIÑO CHAPA.- DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN.- Calle Washington, número 648 Ote, segundo piso, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 20206776 y 20206777.

C.c.p. C.P. RICARDO JAVIER PAEZ GONZÁLEZ.- CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- Av. Constitución 419 Pte, Condominio HINSA, Piso 5, Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México.

*MPV

**ESTRADOS
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **catorce** del mes de **diciembre** del año dos mil diez, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución de fecha **trece** de **diciembre** de dos mil diez, dictado en el expediente No. **377/2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

*MPV

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.